



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 28 de 2021.

Doy cuenta a la señora Juez con la SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 145-04 presentada a través de apoderado judicial. A su despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio veintiocho (28) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial el señor ADALBERTO JOSE PEREZ MENDOZA solicita la exoneración de la cuota de alimentos argumentando que el joven ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ en la actualidad tiene 21 años de edad y se encuentra laborando en la Policía Nacional hace más de dos años, por lo que pide la terminación del proceso y se oficie a la Caja del Sueldos de Retiros CASUR.

A la solicitud anexa registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía, del alimentario, certificación expedida por el comandante departamento de Policía Córdoba, certificación de información de afiliación en la base de datos única de afiliados, poder para actuar.

CONSIDERACIONES

El parágrafo 2º de del artículo 390 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.*

Con apoyo a lo anterior, la judicatura le dará tramite a la solicitud que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º ADMITIR la SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por el señor ADALBERTO JOSE PEREZ MENDOZA. contra el joven ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ.

2º. IMPRIMIR a la solicitud el trámite del proceso Verbal Sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ y córrase traslado de la presente solicitud por el término de diez (10) días.

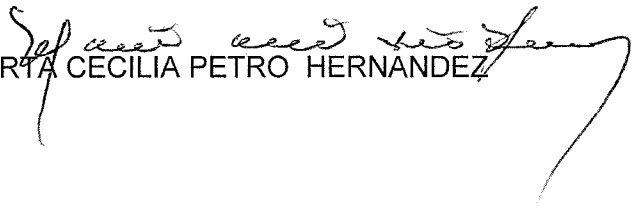
4º.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.

5º. Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la notificación al joven ADALBERTO JUNIOR PEREZ MARTINEZ, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6º. RECONOCER personería al Dr. LUIS OMAR PEREZ SANDOVAL Identificado con C.C. No. 13.456.551 y T.P. No.164.827 del C. S. de la J. para actuar en el presente como apoderado del señor ADALBERTO JOSE PEREZ MENDOZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ